**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64, fracción tercera y 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión para reformarel artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de acuerdos reparatorios; y con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, para reformar el artículo 138 del Código Penal del Estado, con el propósito de aumentar las penas del homicidio imprudencial cuando se cometa debido a la conducción de vehículos por personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, lo anterior, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los accidentes automovilísticos cobran la vida de miles de personas año tras año. Sin embargo, en algunas ocasiones dichos sucesos pueden prevenirse; por ello, es necesario que quienes tomemos el volante seamos responsables y nos encontremos siempre a la hora de conducir en óptimas condiciones para evitar percances.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades de prevenir y reducir los accidentes causados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva o psicotrópica, lamentablemente continúan ocurriendo incidentes en donde se termina con la vida de personas. Por ello, es necesario reforzar nuestra legislación en la materia, con el ánimo de reducir los accidentes por estos motivos.

En nuestro país, según cifras del Gobierno Federal, cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. En este sentido, México ocupa el 7º lugar a nivel mundial en muertes por esta causa.[[1]](#footnote-1)

Mientras que, en Chihuahua, según informó la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, durante 2022, se suscitaron 357 accidentes automovilísticos y 73 muertes provocadas por personas que conducían en estado de ebriedad, cifras que colocan a Chihuahua, en segundo nivel nacional respecto a decesos por este motivo.

Al respecto, la Unidad de Rescate de Gobierno del Estado (URGE), informa que entre el 40 y 60 por ciento de los accidentes mortales se encuentran relacionados con el consumo del alcohol. [[2]](#footnote-2)

Desde el gobierno federal, hasta los ayuntamientos, continuamente realizan campañas de concientización con el objetivo de evitar que las personas que hayan consumido alcohol o alguna droga, prescrita o no, tomen el volante y puedan provocar un suceso lamentable.

Por su parte, en nuestro Estado, las autoridades competentes han implementado programas para revisar que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, uno de ellos, es a través del famoso alcoholímetro, instrumento mediante el cual, se revisa el grado de alcohol en los conductores, y de encontrarse desde el primer grado de ebriedad, hasta el tercero, se procede a realizar su detención. Desafortunadamente, las detenciones hechas por este motivo durante 2022 ascendieron a 2 mil 502, lo cual se podría traducir, que gracias a la autoridad vial, se previnieron mas de 2 mil accidentes fatales.

Cabe señalar, que actualmente, nuestra legislación penal sustantiva, tipifica en su artículo 138 el delito de homicidio imprudencial con motivo del tránsito de vehículos, y establece que cuando el agente conduzca en tercer grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y cometa homicidio o lesiones graves se impondrán de dos a ocho años de prisión.

A pesar de lo anterior, continúan perdiendo la vida personas inocentes a manos de conductores irresponsables que consumen alcohol o alguna droga, prescrita o no. Incluso, podríamos llegar a considerar que este tipo de delitos no son de manera imprudencial, sino que se podría actualizar el dolo eventual. Toda vez, que como lo ha establecido la Suprema Corte, la figura del dolo eventual se configura:

*“Cuando la mecánica de los hechos conduzca a determinar que el sujeto activo conscientemente inicia una conducta, previendo la posibilidad de un resultado ilícito, tácitamente acepta la eventualidad de su actualización y debe imputársele éste a título de dolo eventual, pues concurre la imputabilidad de las consecuencias, al preverlas el activo como posibles, sin tenerlas directamente en su objetivo inicial.”[[3]](#footnote-3)*

Es decir, las personas que deciden tomar el volante aún sabiendo que se encuentran en estado de ebriedad, o que han consumido algún tipo de sustancia, saben que además de ser ilegal y motivo de arresto, pueden ocasionar un accidente; pero, aun así deciden hacerlo, aceptando el eventual resultado, lo que podría imponer una pena de 12 a 25 años de prisión. No obstante, dicha figura es muy difícil de acreditar durante el proceso penal, por lo que en la mayoría de los casos se opta por formular la conducta agravada en el artículo 138 ya antes descrito.

De igual manera, es importante mencionar que, ante este tipo de hechos, operará una de las salidas alternas, “los acuerdos reparatorios”. El artículo 187, del Código Nacional de Procedimientos penales establece en su fracción II que procederán los acuerdos reparatorios en los casos de delitos culposos.

Es decir, en el caso de nos ocupa, las personas que cometan homicidio imprudencial con motivo de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, no estarán en prisión, siempre y cuando paguen la cantidad de dinero estipulada por la autoridad; aún y cuando la conducta sea reiterativa. Es decir, no existe alguna limitante en nuestra legislación penal adjetiva.

Ante este escenario, y considerando incidentes como el ocurrido el pasado 21 de febrero de 2023 en la avenida Río de Janeiro de la colonia Campanario III Etapa C, Campestre-Lomas, en donde una persona menor de 18 años perdiera la vida, después de ser impactado en su vehículo por otro de mayor tamaño y en donde según la versión mediática emitida por los medios de comunicación, la persona responsable, se encontraba bajo los efectos de alguna medicación, es pertinente hacer la presente propuesta, con el ánimo de prevenir acontecimientos como el antes descrito.

La propuesta aquí planteada, pretende evitar que operen los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan al mismo delito culposo, es decir, cuando el homicidio se cometa por la conducción de vehículos automotores y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

De igual manera, la presente iniciativa busca aumentar las penas establecidas en nuestro Código Penal Estatal, para el delito antes mencionado.

Es menester señalar, que lo anterior tiene el propósito de que, a través de nuestra legislación, logremos prevenir que más personas irresponsables terminen con la vida de inocentes.

Compañeras y compañeros, no somos ajenos en conocer que los accidentes ocurren, sin embargo, pongamos manos a la obra y actuemos para prevenir lo que es posible prevenir.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

**DECRETO ANTE CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 187…**

**…**

 **…**

 **…**

 **…**

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos**, y en los delitos culposos, cuando el homicidio se cometa por la conducción de vehículos automotores y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares,** tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 138 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 138**

**…**

 **…**

 **…**

Cuando el agente conduzca en tercer grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y cometa homicidio o lesiones de las previstas en las fracciones IV, V o VII del artículo 129 de este Código, se impondrá de **tres a diez** años de prisión.

Cuando las víctimas en la hipótesis referida en el párrafo anterior sean dos o más, se impondrá de **cuatro a doce** años de prisión.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. ANDREA DANIEKA FLORES CHACÓN**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. Los accidentes se pueden evitar, Juntos por la Paz, Gobierno de México. Recuperado el 24 de febrero de 2023, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566152/Triptico\_Alcohol\_y\_Accidentes\_2019.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Conducir en estado de ebriedad aumenta el riesgo de sufrir un accidente mortal, Gobierno del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de febrero de 2023, disponible en https://chihuahua.gob.mx/contenidos/conducir-en-estado-de-ebriedad-incrementa-el-riesgo-de-sufrir-un-accidente-mortal [↑](#footnote-ref-2)
3. DOLO EVENTUAL. CUÁNDO SE CONFIGURA. Tesis [P.]: XVII.2o.C.T.15 P, TCC Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1384. Reg. digital 182652 [↑](#footnote-ref-3)